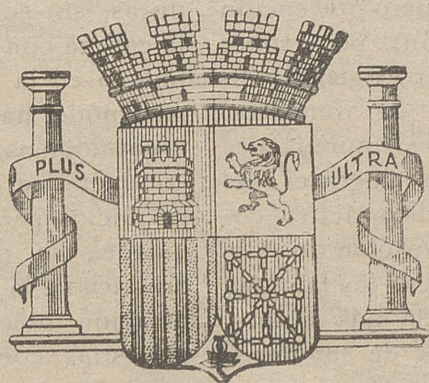


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 219

GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto número 439, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Decreto número 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

DISPONGO

Artículo 1.º Las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos efectos los Vigilantes creados por Decreto de 12 de Marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de caminos, la Guardia civil, los Capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos éstos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos, a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Enero de 1938.)

Núm. 218

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Los Decretos 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica del Estado adoptaban disposiciones encaminadas a la reducción del consumo del papel-prensa, y, para la mejor aplicación de dichas disposicio-

nes, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

DISPONGO

Primero. Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las Empresas periodísticas vienen obligadas a reducir la superficie de papel empleado en los periódicos diarios a los dos tercios de la empleada durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1937.

Segundo. A este efecto, las Empresas periodísticas elevarán al Comité Sindical del Papel, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dos relaciones juradas: la primera, con una lista expositiva del número de páginas publicadas por los diarios que constituyen la Empresa, en cada uno de los días de 1 de Septiembre a 30 de Noviembre inclusive de 1937. La segunda, con una lista expositiva de las tiradas en cada uno de dichos días. Dichas relaciones deberán ser enviadas antes del primero de Febrero de 1938.

Tercero. El Comité Sindical del Papel y Cartón, en vista de dichas listas, fijará el peso del papel que trimestralmente haya de servirse por la Asociación Papelera a cada una de las Empresas periodísticas, según la cifra que se deduzca del promedio trimestral de superficie y del promedio trimestral de tirada, y reducirá dicho peso a un 66,6 por 100 mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de la producción española de pastas y

de encarecimiento de las pastas extranjeras.

Cuarto. No se aplicará la reducción citada a los periódicos que ya se hayan acomodado, a juzgar por la superficie presentada en 1937, al espíritu del Decreto 94.

Quinto. Los periódicos diarios limitarán su consumo de papel al cupo asignado en virtud del artículo 3.º, que será suministrado para cada Empresa sin derecho a cupos suplementarios ni excepcionales. Sin embargo, con ocasión de algún acontecimiento importante de tipo nacional, podrán solicitar del Comité Sindical del Papel y Cartón un sobrecupo no mayor que su consumo promedio diario. Estas excepciones no podrán aplicarse más que dos veces por año y Empresa.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido por la ley de Imprenta de 26 de Julio de 1883, y además de los requisitos que establece la legislación vigente para la aparición de nuevas publicaciones, será indispensable que los particulares, entidades o corporaciones, de cualquier naturaleza que sean, soliciten de la Presidencia de la Junta Técnica la autorización para la aparición de nuevas publicaciones periódicas, sean diarias o publicables en otros plazos.

Séptimo. Las nuevas publicaciones diarias y las que por haber sido creadas posteriormente a primero de Septiembre de 1937 no puedan reducirse a cálculos de promedios, obtendrán un cupo de suministro de papel sobre la base de una superficie de papel

semanal equivalente a 60.000 centímetros cuadrados. Las que se creen en las ciudades que vayan liberándose presentarán la misma superficie, pero las Autoridades citadas por el artículo sexto podrán autorizar excepciones condicionadas al número de Empresas existentes en la localidad.

Octavo. Las Empresas periódicas no admitirán devoluciones de ejemplares atrasados por sus corresponsales administrativos, los cuales ingresarán el papel no vendido en el «fondo de recorte» en la forma que se señalará oportunamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Enero de 1938.
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 211

Inspección provincial de Sanidad

Declaración del estado sanitario correspondiente al mes de Diciembre de 1937

Con pequeñas variantes persiste el mismo cuadro de morbimortalidad infecciosa del mes anterior, acentuándose en el sarampión y la fiebre tifoidea.

Llama la atención el aumento de la difusión del primero y su mayor gravedad, con 475 ataques (capital y provincia) y 35 muertos, de los que seis lo fueron por la gran virulencia del agente infeccioso, 19 por bronconeumonía y 10 por distintas complicaciones, correspondiendo 30 a Valladolid y cinco a los pueblos. Seguramente que ello fué debido a los cambios térmicos de la última decena de Diciembre, que es el período en que ocurrieron la mayor parte de las defunciones por la intensidad de los procesos inflamatorios de las vías respiratorias altas, que facilitaron grandemente la entrada en juego de elementos asociados, sin excluir la exaltación del virus por los numerosos países que está sufriendo en distintos sectores.

He aquí una epidemia de sarampión que empezó benigna y que va eslabonándose con agravaciones que no pueden prevenirse ni es fácil conjurar, cuando se trata, sobre todo, de niños pequeños.

Ciertamente que hay algunos recursos como el suero de conva-

lescentes, que puede prevenir la infección o atenuarla, cuando ya está ya iniciada (suero prevención y suero atenuación), pero sobre que estos recursos exigen condiciones concretas de donantes, tiempo y dosis, no siempre fáciles de conseguir, no se logra el suero, al menos en la práctica corriente, por la oposición que sistemáticamente hacen las familias a la extracción de la más mínima cantidad de sangre de sus hijos.

Hay que ir, pues, al aislamiento de los enfermos y de cuantos se hallan en los períodos prodromicos de la enfermedad (catarro óculo-nasal manifestado por lagrimeo, estornudo, coriza y tos), pero como esto es muy fácil de conseguir, debe aislarse a los niños sanos, sobre todo a los menores de tres años, que es en los que el sarampión es más grave, no sólo por la intensidad con que suele desarrollarse en ellos, sino por las complicaciones broncopulmonares que produce.

Este aislamiento no equivale a la reclusión en sus casas, sino a evitar su paso y permanencia en sitios cerrados donde se hallen niños sospechosos de padecerlo, pudiendo, pues, las madres sacar a sus hijos a los paseos o espacios en campo abierto, y sitios donde la atmósfera no esté impurificada por humos, gases, polvos o cualquier otro residuo de la vida animal, pero suspendiendo en absoluto las visitas a las familias en que haya niños enfermos y no admitiendo en las propias casas la de aquellas personas que puedan llevar pequeños en estado sospechoso de sarampión o de cualquiera de los procesos infectivos de la infancia.

Respecto al pequeño aumento de la fiebre tifoidea, se debe a la mayor proporción de materia orgánica que contenía el agua de los abastecimientos de la capital y pueblos de la provincia, como consecuencia del arrastre de tierras y residuos por las abundantes y persistentes lluvias de la estación. Con tal motivo se tomaron las posibles medidas para la recuperación de los caracteres normales de las aguas, lo que se logró casi por completo, pues los últimos análisis bacteriológicos acusaron un índice de composición muy aproximado a los tipos medios de este período.

Aparte de estas variantes se viene observando no sólo en el mes de Diciembre, sino en los anteriores, el aumento de concurrencia a la consulta de rabia del Instituto provincial de Higiene, sin que en muchos casos se haya podido hacer el diagnóstico del animal agresor, por haber des-

aparecido unas veces o por sacrificarle seguidamente a las mordeduras, sin enviar al laboratorio la cabeza con la oportunidad debida o en la forma conveniente para poder hacer los análisis histopatológicos. Y como de tal conducta se derivan no pocos perjuicios para los agredidos, a quienes ha de someterse a la práctica de la vacunación, sin indicación precisa, sufriendo las molestias consiguientes incluso poniendo su organismo en condiciones de hipersensibilidad, que puede dificultar el empleo de otras vacunaciones de capital importancia, y, en fin, por los perjuicios que resultarían para la salud pública, por el abandono de los animales, deseamos se fije la atención en los siguientes principios fundamentales, de la propagación de la rabia:

1.º El hecho de que un animal resulte agresor de una persona, no es siempre manifestación de rabia, es preciso que sea observado por el Veterinario municipal para que reconstituya el proceso y a la vista de las manifestaciones que presente el sospechoso concluya sobre el diagnóstico de certeza, de sospecha o de eliminación del estado rábico.

En consecuencia, el animal no ha de ser maltratado y menos muerto, debe ser recogido y puesto en condiciones de seguridad, con igual trato que en estado normal.

Si durante el curso de la observación y antes de transcurrir el décimo día, el animal muere, es ya muy sospechoso de hidrofobia y por lo tanto las personas mordidas deben presentarse inmediatamente en la consulta del Instituto provincial de Higiene para ser vacunadas.

Al propio tiempo el Veterinario hará la sección de la cabeza por la parte media del cuello, y puesta en condiciones de conservación la remitirá urgentemente a dicho Centro para el examen en las lesiones reveladoras de la enfermedad o pruebas biológicas de animales, que conduzcan al mismo resultado.

2.º En tanto el perro viva no está indicada la vacunación de los sujetos mordidos, pero si se produce la muerte dentro del plazo señalado, la indicación de la vacunación es urgente.

3.º Para que las mordeduras de un animal hidrófobo transmitan la enfermedad, es necesario que rompan los tejidos, es decir, que hagan herida en la piel, aunque sólo sea superficialmente.

Pero las condiciones en que se hacen las mordeduras son de gran importancia a estos efectos:

así, si el animal muerde sobre alguna parte al descubierto, la inoculación es positiva; si lo hace a través de la ropa que cubre el cuerpo, la inoculación es dudosa, porque los vestidos absorben y retienen la saliva que proyecta el perro al morder.

No obstante, todas las heridas que produzca el animal agresor deben ser objeto de tratamiento médico inmediato, y previo el estudio de las circunstancias que concurren en cada caso, se dictaminará si se debe o no vacunar al mordido.

Pueden no producirse lesiones de mordedura, pero el animal ha manchado con la saliva superficies de la piel que tiene erosiones o heridas. Varía el caso si las heridas o erosiones son recientes o antiguas; si lo primero, es el caso de una herida producida por mordedura y debe el sujeto ser vacunado inmediatamente, y si lo segundo, la herida no puede considerarse como superficie abierta por que está protegida por el tejido neofornativo o el exudado de la reacción inflamatoria y la absorción no puede hacerse; en tales circunstancias la vacunación no es necesaria, generalmente, aunque cada caso debe ser estudiado en particular.

También puede haber tenido contacto la saliva del animal sospechoso con las mucosas, por ejemplo en la boca, o haber manchado algún alimento que después ingieren las personas de la casa; tampoco en este caso hay peligro si no hay erosiones o heridas frescas, porque los jugos digestivos, empezando por la saliva, destruyen el virus rábico.

Aparte de que la transmisión de esta enfermedad se hace por la red nerviosa y en tanto no haya terminaciones de esta clase al descubierto en las vías digestivas superiores, no hay que temer una inoculación positiva.

4.º La vacunación antirrábica es tanto más eficaz cuando menor es el tiempo transcurrido desde la mordedura, por lo que después de los quince días es muy dudosa la inmunización y nula después de los veinte.

La localización de las heridas tiene mucha importancia en la inoculación de la rabia; son graves las heridas de la cara, cuello y las de las manos, especialmente de los pulpejos de los dedos, porque los tejidos del segmento superior están muy próximos a los centros encefálicos y lo de los pulpejos de los dedos son muy ricos en terminaciones nerviosas.

En relación con estas localizaciones, las heridas menos graves son las del tronco y de los miem-

bro, con excepción de los segmentos terminales.

Con las anteriores indicaciones es de esperar que el público evitara no sólo la dificultad del diagnóstico oportuno de la rabia en los animales, sino su propagación entre éstos y sus efectos gravísimos en el hombre, suprimiendo además las molestias inherentes al tratamiento antirrábico cuando se trata de mordeduras de animales no hidrófobos o de lesiones de imposible inoculación, sin contar con otros trastornos graves, que aunque no frecuentemente pueden presentarse.

El detalle de las invasiones morboinfecciosas y la cifra de mortalidad de cada una de las enfermedades del grupo son las siguientes:

Gripe.—Aumenta su poder difusivo y algo su gravedad, dando 64 casos en la capital y 301 en los pueblos, con una defunción en la primera y cinco en los últimos, de los cuales cuatro lo fueron por complicaciones broncopneumónicas y dos por repercusiones sobre el riñón, contra 16 y 213 atacados del mes de Noviembre y tres bajas.

Sarampión.—Ha sufrido notable incremento y se acentuó la virulencia del agente causal; todo ello traducido en 184 invasiones en la capital, con 30 muertos y 475 en los pueblos, con cinco, contra 84 y 282, con ocho bajas del mes anterior.

Se ve el contraste que ofrece la gravedad del sarampión en el medio urbano y rural, pues en tanto que en la ciudad da una mortalidad de más del 15 por 100 de atacados, en la circunscripción apenas llega al uno.

He aquí una demostración de lo que significa en la ciudad la vivienda insuficiente, la superocupación de los pisos, la convivencia extrema de las familias, la dificultad de mantener el cubo de aire indispensable y, consecuentemente, la imposibilidad del aislamiento; en tanto que en los pueblos es constante la acción de los agentes naturales, se destina mayor espacio para estancia de la familia; es menor el hacinamiento y, aunque de manera muy incompleta, puede llegar a aislarse los enfermos. Estas son causas que producen además la exaltación del virus en las zonas muy pobladas de las ciudades, por los intercambios frecuentes de productos infectivos y eliminados, y explican en parte la mayor gravedad de la infecciones de todas clases, pero especialmente de las eruptivas de la infancia en los grandes núcleos habitados.

Coqueluche.—Mantiene casi

las mismas cifras que en el mes de Noviembre: 57 casos en los pueblos, sin ninguna defunción, contra 53 en la provincia en el mes anterior.

Escarlatina.—Ha reducido su poder la invasión, inscribiéndose 11 casos en la capital, con una baja, y 57 en los pueblos, con otra, contra 16 y 88, respectivamente, y seis muertos, uno en la capital y cinco en los pueblos en el mes anterior.

Difteria.—Da la misma cifra que en el mes de Noviembre, ocho casos en la capital con un muerto, y ocho en los pueblos con tres, contra tres y trece, y tres bajas de la última declaración.

Recuérdese lo que a propósito de la profilaxis y tratamiento de la difteria, se dijo en el estado correspondiente al mes anterior.

Varicela.—Ha disminuído el número de casos de esta infección, siendo muy benignos todos los presentados. Se registran siete en la capital y once en la provincia, contra uno y 19 del período anterior.

Septicemia puerperal.—Da dos casos la circunscripción con un muerto, contra uno que se registró en los pueblos en la última declaración.

No es explicable que siga presentándose esta enfermedad con los progresos actuales de la asepsia en el parto y puerperio; sólo puede atribuirse a intervenciones intempestivas que llevan la sepsis a la vía genital.

Tuberculosis pulmonar.—Se anota un caso en la capital con 14 muertos y 22 en los pueblos con dos, contra seis, y nueve y ocho bajas en el mes de Noviembre. Los muertos corresponden a enfermos registrados en partes anteriores.

La estadística del Sanatorio-Enfermería del Prado de la Magdale-

na da estas cifras: ingresados, 42; varones, 21; hembras, 21; bajas, 3; en tratamiento, 39.

A propósito de este Centro, llamamos la atención una vez más de los médicos en ejercicio en la capital y provincia, para que seleccionen los enfermos que estimen pueden beneficiarse con el ingreso en dicho Sanatorio-Enfermería, capaz para 75 enfermos civiles y 25 tuberculizados de guerra. No sólo por interés de los pacientes a los fines de tratamiento, sino por los beneficios que reporta a las familias el aislamiento de los enfermos y a los fines de la profilaxis pública en general, es de desear que los profesionales de referencia dediquen la atención que merece este gran problema médico-social de la lucha contra la tuberculosis.

Meningitis cerebro-espinal.—Continúa sin registrarse ningún caso, ni en la capital ni en los pueblos.

Parálisis infantil.—Tampoco se ha inscrito ninguna nueva invasión, contra una en la capital en el mes anterior.

Fiebre tifoidea.—Se observó algún aumento en el registro de esta enfermedad, anotándose 12 casos en la capital con dos muertos y 31 en los pueblos sin bajas, contra 14 y 11 con dos defunciones, respectivamente, en el mes anterior.

Los atacados de los pueblos corresponden a 19 Municipios; con un enfermo en ocho, con dos enfermos en diez y con tres enfermos en uno. Ya en la introducción de este parte, se explican las causas probables de este aumento de la morbi-mortalidad por fiebre tifoidea.

De los enfermos ingresados en el pabellón de aislamiento, que eran siete, fueron alta por curación dos, ingresó uno y quedan

seis, de los cuales dos en convalecencia y cuatro en curso.

Natalidad y mortalidad infantil del mes de Noviembre último

Capital: nacidos vivos, 139.

Provincia: nacidos vivos, 397.

Total: 536.

Capital: nacidos muertos, 9.

Provincia: nacidos muertos, 13.

Total: 22.

Fallecidos por todas causas y edades:

Capital, 165.

Provincia, 247.

Total: 412.

Fallecidos menores de un año:

Capital, 12.

Provincia, 31.

Total: 43.

Fallecidos de uno a cuatro años:

Capital, 33.

Provincia, 41.

Total: 74.

Servicios del Instituto provincial de Higiene

Despiojamientos, 35.

Vacunaciones antitíficas, 26.

Vacunaciones antivariolíticas, 6.

Tratamientos antirrábicos, 6.

Desinfección de ropas, 62.

Desinfección de locales, 85.

Desinsectación de ropas, 519.

Suministro de vacunas y sueros

Vacuna antitífica a Ayuntamientos, 800 c. c.

Vacuna antivariolítica a Ayuntamientos, 3.575 dosis.

Vacuna antivariolítica a Institutos oficiales, 34.900 dosis.

Médulas antirrábicas a Institutos oficiales: Sanidad Militar (Laboratorio Central de análisis), 9; a Segovia, 2, y a Santander, 2.

Anatoxina diftérica a Ayuntamientos, 50 c. c.

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaron del mes anterior

ENFERMEDADES	Casos anteriores en curso	ACTUALES		TOTAL	QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
		Capital	Pueblos		En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	TOTAL
Gripe	154	64	301	519	156	196	161	6	519
Sarampión	229	184	475	888	198	325	330	35	888
Coqueluche	96	»	57	153	64	31	58	»	153
Escarlatina	108	11	57	176	53	39	82	2	176
Difteria	3	8	8	19	2	-1	12	4	19
Varicela	»	7	11	18	»	»	18	»	18
Septicemia puerperal	1	»	2	3	1	»	1	1	3
Tuberculosis pulmonar	80	1	22	103	87	»	»	16	103
Meningitis cerebroespinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parálisis infantil	7	»	»	7	5	»	2	»	7
Fiebre tifoidea	42	12	31	85	34	25	24	2	85

Calificación resumen del estado correspondiente a esta declaración.—El cuadro morboinfeccioso ha sufrido tan sólo aumento en los grupos sarampión,

coli-tifus, aunque en pequeña proporción, manteniéndose casi igual las cifras en las demás enfermedades transmisibles. Como expresión media, la calificación

sanitaria de este período puede calificarse de regular.

*Valladolid, 18 de Enero de 1938.

El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares.*

Núm. 229

Caja de Recluta de Valladolid número 44

Incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936

Dispuesto por Orden de 17 del actual (*Boletín Oficial del Estado*, número, 454), la incorporación a filas de los expresados reclutas, por el presente se hace saber a los Alcaldes de esta provincia y a los propios interesados o sus familiares, la obligación en que se encuentran todos de contribuir a que se presenten dichos mozos en esta Caja de Recluta, sita en la plaza de las Brígidas, número 7, el día 28 del actual mes de Enero, y hora de las diez, para su destino a Cuerpo.

Los Alcaldes remitirán con toda urgencia por correo a esta Caja, relación de los comprendidos en el llamamiento, con expresión de la fecha de nacimiento e indicación del que no se incorpore el motivo que se lo impida, debiendo de entregar a los mozos oficios de presentación de no venir acompañados de los Comisionados.

Valladolid, 19 de Enero de 1938. El Capitán Jefe interino, *Andrés Pateiro Castiñeiras*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 221

Peñaflor de Hornija

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Peñaflor de Hornija, 15 de Enero de 1938. — El Alcalde, Cayo Real.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel.
Almaraz de la Mota.

Núm. 175

Torrecilla de la Orden

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año en curso, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el plazo de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real como por la personal, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no hacerlo en el plazo indicado, referidas Comisiones y Junta general del repartimiento procederán a la confección de éste, con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y su criterio les indique, sin que después tengan los interesados derecho a ninguna reclamación sobre concepto de utilidades a cada uno impuestas.

Torrecilla de la Orden, 14 de Enero de 1938. — El Alcalde, Severino Nieto.

Núm. 222

Ventosa de la Cuesta

Los días 1 y 2 de Febrero próximo venidero, son los señalados para la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1935.

Dicha cobranza dará principio a las diez horas de cada día en el local de costumbre por el señor Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Ventosa de la Cuesta, 18 de Enero de 1938. — El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 201

Villabaruz de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual y según preceptúan los artículos 483 y 489 del vigente Estatuto municipal, ha procedido, previa consulta de los documentos contributivos, a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, habiendo sido nombrados los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Teodosio Escobar Calderón.
D. Lorenzo Guerra Moreno.

D. Evaristo González Caballero.
D. Santiago García Herrán.

Parte personal

D. Eutimio Calderón Rodríguez.
D. Hermógenes García Pastor.
D. Leónides García Valiente.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del citado Estatuto municipal; advirtiéndose que, las reclamaciones, habrán de presentarse en este Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días; advirtiéndose que, quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Villabaruz de Campos, 17 de Enero de 1938. — El Alcalde, Teodosio Escobar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 214

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 35. — En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por don José Jiménez Salazar, chalán y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Abogado don Enrique Gavilán, contra don Luis Serrano Aguilar, industrial y vecino de Medina de Rioseco, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre reivindicación de una casa y corral, sitos en término del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en trece de Julio último dictó el Juez municipal, en funciones de primera instancia de Medina de Rioseco.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha trece de Julio de mil novecientos treinta y seis, dictó en estos autos el Juzgado de Medina de Rioseco, por la cual, desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador señor Cabezas, en nombre de don José Jiménez Salazar, contra don Luis Serrano Aguilar, sobre reivindicación de un solar de una

casa en la calle Ancha, de Medina de Rioseco; se absuelve de la misma a dicho demandado, con expresa imposición de las costas, tanto de la primera como de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta sentencia, cuya notificación se practicará en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Joaquín Alvarez. — Luis Vacas. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personales y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 230

VALLADOLID. — PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 6 del corriente año, por escándalo, contra Angel Matalana Arteaga; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a una joven que el día primero del corriente mes tocó al expresado denunciado, cuando la misma se hallaba en las proximidades del Teatro de Zorrilla de esta ciudad, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial